

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 7 DE JUNIO DE 1999**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero don Guillermo Blanco, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 31 de mayo de 1999 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

Comunica que en el día de hoy la Corte de Apelaciones de Santiago ha pedido informe al Consejo sobre los recursos de protección interpuestos por Televisión Nacional de Chile y por la señora Gladys Marín. Mediante el primero se impugna la legalidad del acuerdo que absolvió a la Universidad Católica de Chile del cargo formulado por infracción a lo dispuesto en el artículo 18º inciso tercero de la Ley Nº18.838. Por medio del segundo se pide que el Consejo ponga fin a la omisión arbitraria de disponer medidas para asegurar el respeto del pluralismo político en los debates transmitidos por televisión.

### **3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NºS. 18, 19 Y 20 DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 18, 19 y 20, que comprenden los períodos del 29 de abril al 5 de mayo, del 6 al 12 de mayo y del 13 al 19 de mayo de 1999.

### **4. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “INFLUENCIA PELIGROSA” (“BODY OF INFLUENCE”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que Chilevisión S. A. transmitió el día 3 de mayo de 1999, a las 23:13 horas, dentro del denominado “Ciclo de cine para adultos”, la película “Influencia peligrosa” (“Body of Influence”);

**SEGUNDO:** Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción al artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 3 de mayo de 1999, a las 23:13 horas, la película “Influencia peligrosa” (“Body of Influence”) con contenidos pornográficos. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta, la Consejera señora María Elena Hermosilla, y el Consejero señor Gonzalo Figueroa, considerando que la película cuestionada era erótica y no pornográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ESCANDALO: PASION Y ROMANCE” (“PASSION & ROMANCE: SCANDAL”).**

(Se incorporan en este acto a la sesión los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Carlos Reymond).

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Chilevisión S. A. transmitió el día 10 de mayo de 1999, a las 23:22 horas, dentro del denominado “Ciclo de cine para adultos”, la película “Escándalo: Pasión y romance” (“Passion & Romance: Scandal”);

**SEGUNDO:** Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción al artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 10 de mayo de 1999, a las 23:22 horas, la película “Escándalo: Pasión y romance” (“Passion & Romance: Scandal”) con contenidos pornográficos. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta, las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa, considerando que la película cuestionada era erótica y no pornográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “ALMAS DESNUDAS” (“NAKED SOULS”), EXHIBIDA POR CHILEVISION S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 17 de mayo de 1999, a las 23:15 horas, dentro del denominado “Ciclo de cine para adultos”, la película “Almas desnudas” (“Naked Souls”);

SEGUNDO: Que la mayoría de los señores Consejeros estuvo por no formular cargo, estimando que dicho filme se inscribía dentro del género erótico y no del pornográfico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Chilevisión S. A. por la exhibición el día 17 de mayo de 1999, a las 23:15 horas, de la película “Almas desnudas” (“Naked Souls”). Estuvieron por formular cargo, por la causal de pornografía, los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL PROGRAMA “PLAZA ITALIA” EXHIBIDO POR CANAL 2.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº280, de 13 de mayo de 1999, el señor Víctor Hugo Navarrete Ibacache, formuló denuncia en contra del programa “Plaza Italia” emitido por Canal 2 entre los días 7 y 14 de mayo, a las 22:10 horas;
- III. Fundamenta su denuncia en que en dicho programa se habría negado la existencia de la ciudad de Combarbalá, lo que infringiría diversas disposiciones legales: Constitución Política de la República, Ley Nº18.838, Ley Nº16.643, sobre Abusos de Publicidad, y Código Civil; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la referencia a la inexistencia de Combarbalá se enmarca dentro de un claro contexto humorístico y no hay motivo para considerar que ella haya sido realizada en forma maliciosa o con intención de causar daño;

SEGUNDO: El carácter jocoso de la filmación se evidencia en el anuncio, en una de las emisiones, de la próxima realización de una “Noche Combarbalina” a desarrollarse en el mismo programa y donde se espera que asistan todas las personas que puedan aportar pruebas fehacientes de la existencia de dicha localidad;

TERCERO: Que es público y notorio que Combarbalá es una comuna de la Provincia de Limarí, IV Región, administrada por la correspondiente Municipalidad, cuyas autoridades han sido elegidas mediante votación popular. Negar su existencia, por lo tanto, no puede sino ser considerado como una manifestación de humor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Víctor Hugo Navarrete Ibacache y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión ni a las demás disposiciones legales invocadas por el denunciante. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle y Gonzalo Figueroa estuvieron por formular cargo, teniendo presente que la negación de la existencia de la Comuna de Combarbalá afectaba la dignidad de todas las personas que allí viven y trabajan.

**8. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “CASI EN SERIO”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº284, de 14 de mayo de 1999, el señor Ciro Acuña Vargas, formuló una denuncia en contra del programa “Casi en serio” emitido por Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el día 13 de mayo, a las 14:31 horas;

III. Fundamenta su denuncia en la agresión que un reportero del programa infirió a un Inspector Municipal con ocasión del parte que éste le habría cursado al vehículo del canal por encontrarse mal estacionado. Sostiene el denunciante que tales hechos reflejarían una actitud matonesca del reportero; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que supervisadas las imágenes correspondientes se observa que los participantes del programa (conductor, reportero y esporádicamente invitados) parecen justificar la reacción en contra del funcionario municipal por estimar que había cometido un acto injusto;

SEGUNDO: Que la manera en que el reportero cuestiona al funcionario municipal no se compadece con una intención informativa o de denuncia. En efecto, el reportero insiste en que el funcionario se dirija al lugar donde se encontraba el vehículo del programa; que explique por qué cursó la infracción; le advierte que se encuentran en el aire y hace caso omiso a sus reiteradas negativas a responder. En fin, se interpone en el camino del funcionario cuando éste lo pretende evadir, produciéndose un forcejeo con empujones y amenazas;

TERCERO: Que los actos referidos constituyen, por una parte, un mal uso de la capacidad de denuncia de los medios de comunicación y, por otra parte, una humillación y un vejamen a un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger la denuncia presentada por el señor Ciro Acuña Vargas y formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber mostrado en pantalla imágenes que lesionan la dignidad

de una persona. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL PROGRAMA “DAVID COPPERFIELD EN CHILE: YOU! 1999” EXHIBIDO POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº285, de 14 de mayo de 1999, el señor Braulio Ibarra Saldivia formuló una denuncia en contra del programa “David Copperfield en Chile: You! 1999” emitido por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, Canal 13, el día 13 de mayo, a las 22:21 horas, aproximadamente;

III. Fundamenta su denuncia en que la concesionaria habría incurrido en un engaño al público al haber emitido partes de un espectáculo presentado por la televisión norteamericana como si hubieran sido realizadas en Chile; y

CONSIDERANDO:

Que al revisar el programa cuestionado pudo observarse que, en su inicio, se introdujo la siguiente leyenda con la técnica de generador de caracteres: “Algunas de las imágenes que ustedes verán en este programa han sido pregrabadas en los Estados Unidos y fueron proporcionadas a Canal 13 por los organizadores de la visita de David Copperfield en Chile. No todas las ilusiones que les presentaremos corresponden al espectáculo “You!” y los trucos pregrabados son una exigencia del artista para resguardar el secreto de su magia”.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Braulio Ibarra Saldivia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.

**10. INFORMES NºS. 48, 49, 50 Y 51 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°s. 48, 49, 50 y 51, de fecha 2 de junio de 1999.

## **11. VARIOS.**

Con motivo del próximo alejamiento del Consejero señor Miguel Luis Amunátegui, por la aceptación del cargo de Vicepresidente del Partido Renovación Nacional, el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María pronuncia unas palabras de despedida y homenaje, a las cuales se suman todos los señores Consejeros presentes. Don Miguel Luis Amunátegui, por su parte, agradece y señala su satisfacción y agrado por la labor que le cupo desarrollar durante los casi siete años en que se desempeñó como Consejero.

Terminó la sesión a las 14:10 horas.